



EXPEDIENTE N° : 338-2016-TSC-OSITRAN
APELANTE : NAUTILIUS AGENTES MARÍTIMOS S.A.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente
N° APMTC/CL/788-2016

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 30 de diciembre de 2016

SUMILLA: *Si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por NAUTILIUS AGENTES MARÍTIMOS S.A. (en adelante, NAUTILIUS o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/788-2016 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 21 de setiembre de 2016, NAUTILIUS presentó reclamo ante APM solicitando una deducción de horas, en razón de la paralización de operaciones por parte de APM y la correspondiente rectificación de la factura Foo3-25745, emitida por un importe total de \$ 2,733.19 (Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 19/100 Dólares de los Estados Unidos Americanos) emitida por el concepto de Uso o Alquiler de Amarradero de la nave CRUZ DEL SUR de Mfto. 216-00555.
- 2.- El 11 de octubre de 2016, APM notificó la Resolución N° 1 declarando improcedente el reclamo presentado por NAUTILIUS, argumentando que la factura Foo3-25745 había sido emitida con fecha 18 de marzo del 2016, momento en el cual el usuario había tomado conocimiento de los hechos materia de reclamo, por lo que había sido interpuesto fuera del plazo legal establecido de 60 días, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención Solución de Reclamos de APMTC y los Artículos 36 y 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.



- 3.- Con fecha 07 de diciembre de 2016, NAUTILIUS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, argumentando lo siguiente:
- i.- El día 23 de marzo de 2016, NAUTILIUS interpuso reclamo, advirtiendo que no se había considerado la deducción del monto de la factura cuestionada por las horas paralizadas imputables a APM.
 - ii.- A través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2016, personal de APM aconsejó proceder con la presentación formal del reclamo antes de cumplir los 60 días hábiles legalmente establecidos para su interposición, lo que resulta un imposible legal debido a que la fecha de recibido el referido correo (28 de junio de 2016) ya había transcurrido en exceso el plazo. Sin embargo, con fecha 21 de setiembre se formalizó y presentó el reclamo ante APM.
 - iii.- El 11 de octubre de 2016, APM declaró improcedente su reclamo presentado el 21 de setiembre de 2016 aduciendo la extemporaneidad del mismo; sin embargo, dicha extemporaneidad le resulta aplicable a APM, en razón de su correo de fecha 28 de junio de 2016, ocurriendo que APM no ha seguido lo dispuesto por su propio reglamento, y ha colocado a la usuaria en una situación de indefensión.
- 4.- El 21 de diciembre de 2016, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, manifestando que la solicitud de reclamo presentada por la apelante no puede ser atendida debido a que el recurso de apelación excedió el tiempo establecido para su interposición.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 5.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 01 emitida por APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por GAVILON.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 6.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN
Página 2 de 4



OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 7.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 01 emitida por APM materia de impugnación fue notificada a NAUTILIUS el 11 de octubre de 2016.
 - ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que la apelante interponga el recurso de apelación fue el 02 de noviembre de 2016.
 - iii.- NAUTILIUS presentó el recurso de apelación el 07 de diciembre de 2016, es decir, fuera del plazo legal.
- 8.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de NAUTILIUS referida a que APM proceda a la deducción de horas y correspondiente rectificación de la factura Foo3-25745 por el concepto de Uso o Alquiler de Amarradero, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad, o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo, o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Integrar la resolución apelada;

Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por NAUTILIUS AGENTES MARÍTIMOS S.A., contra la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° APMTC/CL/788-2016 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró improcedente el reclamo materia del presente procedimiento; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a NAUTILIUS AGENTES MARÍTIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**